

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sallos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difama de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan sin novedad en
su importante salud.

(Gaceta del día 4 de Septiembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CONVOCATORIA

No habiendo concurrido número suficiente de Sres. Diputados para celebrar sesión el día 31 del pasado mes de Agosto, he acordado convocar á la Excelentísima Diputación provincial á sesión extraordinaria para el día 17 del actual, á las dieciocho, en el local de costumbre, con el objeto de deliberar sobre los asuntos señalados en las anteriores convocatorias, y para informar lo procedente sobre ferrocarriles secundarios, en cumplimiento á la circular fecha 6 de Agosto último, dirigida á la Diputación por el Excmo. Sr. Presidente de la Comisión encargada de formar el plan de los mismos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

León 6 de Septiembre de 1904

El Gobernador Interino,
Fernando Venero

Circular

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de todos los

Ayuntamientos de esta provincia, haciéndoles saber que no serán autorizados para el próximo ejercicio de 1905, aquellos presupuestos en los cuales no se hayan conseguido las cantidades necesarias para las atenciones benéficas-sanitarias, de conformidad con lo que preceptúa el art. 64 y siguientes de la ley de Sanidad, Instrucción sanitaria que rige en la materia y Real orden de 7 de Noviembre de 1902, que taxativamente así lo dispone.

Asimismo, hago saber también, que los Ayuntamientos que no estén al corriente en el pago de dichos servicios, consignarán en los expresados presupuestos la totalidad de esos créditos, á fin de que sean satisfechos durante el ejercicio próximo, cumpliendo lo que sobre ese particular dispone la Real orden citada, la circular de 8 de Marzo último y la de 31 del propio mes.

León 5 de Septiembre de 1904.

El Gobernador Interino,
Fernando Venero

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

CIRCULAR

El Subsecretario de Instrucción pública comunicó al Rectorado del Distrito la orden siguiente:

«Debiéndose observar las prescripciones del Real decreto de 31 de Julio último en cuanto afecta á la provisión de escuelas de primera enseñanza para la resolución de los concursos anunciados en el año actual, esta Subsecretaría ha acordado interesar á V. S. la conveniencia de hacer saber directamente á los que hayan tomado parte en los citados concursos, las expresadas disposiciones, á fin de que en su día no puedan alegar ignorancia de ellas

alguna si se les irroga algún perjuicio en su carrera profesional.

Lo que traslado de nuevo á V. S. para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, evitado en lo posible quejas y reclamaciones de aquellos Maestros que, habiendo obtenido plaza como consecuencia de concursos anteriores á los anunciados en el año 1904, no les convenga posesionarse ahora de estas Escuelas.»

Lo que se inserta en este periódico oficial cumpliendo la preinserta orden del Rectorado, para conocimiento de todos los Maestros y Maestras que se encuentren en el caso que se indica anteriormente.

León 6 de Septiembre de 1904.

El Gobernador Interino-Presidente,
Fernando Venero

El Secretario,
Manuel Capelo

Anuncio

Se hallan en la Secretaría de esta Corporación los títulos administrativos de nombramientos interinos siguientes, que los interesados puedan presentarse á recoger:

D.ª María Fortuna Arias Carracedo, nombrada maestra para la Escuela de Sántalavilla (Beniza), con la dotación anual de 500 pesetas.

D.ª Benita Carrizo Magaz, para la de La Milla del Río (Carrizo), con 500 pesetas.

D.ª Asunción Verjuras Ordás, para la de Villamayor (Vegas del Condado), con 500 pesetas.

D.ª Mercedes Maudéz Pérez, para la de Villamarco (Santas Martas), con 500 pesetas.

D.ª Roperla García y García, para la de Salle (Lillo), con 500 pesetas.

D. Lino Rodríguez González, para la de Sotillos y Ollerco (Cisterna), con 500 pesetas.

D. Andrés Saludes Prieto, para la de Zuarec (Bercianos del Páramo), con 500 pesetas.

D. Fernando Muñiz Rodríguez, para la de Remolua (Crémenes), con 500 pesetas.

León 3 de Septiembre de 1904.

El Gobernador Interino-Presidente,

Fernando Venero

El Secretario,
Manuel Capelo

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular

Dentro de brevisimo plazo será puesta en vigor la ley que modifica la tributación especial sobre el alcohol y la tarifa de consumos. Por el Ministerio de Hacienda se han realizado los trabajos preliminares, agotando las provisiones, á fin de que tan importante innovación tributaria, base del presupuesto sometido á las Cortes, rinda los resultados que prometeu cálculos de gran sinceridad hechos al proyectarlo. Son de temer, sin embargo, dificultades y resistencias en la recaudación del impuesto; y en tal caso, debe V. S. dar á los egentes encargados del servicio todo el apoyo que necesitan y de su autoridad dependa, así en lo referente á la publicación en el Boletín Oficial y tableros de anuncios municipales de cuantas circulares y avisos consideren oportunos dictar, relacionados con su misión, como en los demás auxilios y cooperaciones que pueda contribuir á la mayor eficacia de la labor recaudatoria. No necesita encarecer, expuesto el fin de esta circular, la importancia que el Gobierno concede al servicio que encomienda al celo de V. S., y de él espera las medidas más oportunas para que en ningún caso puedan reprochar los funcionarios del Ministerio de Hacienda, en las Autoridades dependientes de V. S., omisión ó tibieza en el concurso que le es debido.

Madrid 29 de Agosto de 1904.—
Sánchez Guerra.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 31 de Agosto)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Septiembre de 1904

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y de las modificaciones introducidas por Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903.

GRUPOS DE CONCEPTOS	CANTIDAD
	Pesetas Cts.
<i>Gastos obligatorios e inexcusables</i>	
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial.....	150
Instrucción pública: Personal y material.....	8.000
Prisión Correccional: Personal, material y socorro á presos..	1.850
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expositos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.....	20.000
Suscripciones de obras científicas, publicación del Boletín Oficial, timbre y correo.....	1.100
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas.....	150
Gastos generales: Pagos de contratos y de obligaciones impuestas por las leyes.....	1.500
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos.....	6.000
Celebridades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio.....	200
SUMAN ESTOS GASTOS.....	38.750
<i>Gastos obligatorios diferibles</i>	
Gastos de representación del Sr. Presidente de la Diputación y dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.....	893 33
Gastos de material de oficinas.....	800
Compra y reposición de herramientas para las carreteras....	183 33
Gastos imprevistos.....	1.000
SUMAN ESTOS GASTOS.....	2.876 66
<i>Gastos voluntarios</i>	
Subvenciones y material de la Imprenta provincial.....	1.800
Ídem de carácter voluntario.....	225
RESUMEN	2.025
Importan los gastos obligatorios é inexcusables.....	38.750
Id. id. id. diferibles.....	2.876 66
Id. id. voluntarios.....	2.025
TOTAL GENERAL.....	43.651 66

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Septiembre de este año, la cantidad de ochenta y tres mil seiscientas cincuenta y una pesetas y sesenta y seis céntimos.

León 23 de Agosto de 1904.—El Contador de fondos provinciales, *Santiago Posadilla*.

Sesión de 28 de Agosto de 1904.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo por menor se publicará en el Boletín Oficial para los efectos oportunos.—El Vicepresidente, *A. Garrido*.—El Secretario, *García*.

OFICINAS DE HACIENDA
ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

No teniendo esta Administración conocimiento de que en el año próximo pasado de 1903 hayan adquirido la correspondiente patente los Sres. Médicos de esta provincia que en la presente relación se expresan, y á que vienen obligados por el Real decreto de 13 de Agosto de 1894 para ejercer su profesión, se les requiriere á los mismos por medio de la presente circular para que dentro del plazo de quinto día la soliciten de esta dependencia, pues de lo contrario se les exigirán las responsabilidades á que haya lugar, en caso

nancia con las disposiciones vigentes.

Nombres y Ayuntamientos

- De Manilla de las Mulas, D. Maximino Vega y D. Manuel Palayo.
- De Pajares de los Oteros, D. Fidel Garrido.
- De Castriello de los Polvazares, don Gabriel Moreno.
- De Laguna Dalga, D. Manuel Bouza.
- De Quintana del Castillo, D. Aurelio de la Peña.
- De Quintanilla de Somosa, D. Toribio Criado.
- De Valdelugueros, D. Enrique Suárez.
- De Matadeón de los Oteros, don Juan García.
- De San Justo de la Vega, D. Juan Mayo.

- De Vega de Espinareda, D. Luis Varela.
 - De Arganza, D. Aurelio Tabaco.
 - De Buñar, D. Arturo Garajo.
 - De La Peña, D. Jesús Fernández.
 - De Rotiezmo, D. Felipe Sarabia y D. Celestino Alvarez.
 - De Sahagún, O. Casimiro Gamallo.
 - De Valdeiras, D. Maximiano Alonso.
 - De San Emiliano, D. Wenceslao Jidigo y D. Manuel García.
 - De Cabrilanes, D. José Pérez.
 - De Carrizo, D. Juan Alvarez.
 - De Cuadros, D. Ubaldo García.
 - De Esbero, D. Manuel Terrón.
 - De La Antigua, D. José González.
 - De Matanza, D. Pedro Gago.
 - De Riello, D. Heliodoro Hidalgo.
 - De Valdepolo, D. Juan Francisco Pérez.
 - De Vegarido, D. Lauretino González.
 - De Villahornate, D. Vicente Jozé.
 - De Cornubián, D. José Valgona.
 - De Benavides, D. Gabriel Díez.
 - De Campazas, D. José González.
 - De Bercianos del Páramo, D. José Cantarín.
 - De Valderey, D. Ricardo Escobar.
 - De Villafra, D. Vicente Pérez.
 - De Villaturiel, D. Rafael Borrada.
- León 1.º de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, *Juan Montero y Daza*.

20 por 100 de la renta de predios y 10 por 100 de penas y medidas

CIRCULAR

No obstante lo dispuesto por esta Administración en circular de 14 de Julio último, publicada en el Boletín Oficial del 20 del propio mes, los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se relacionan no han remitido hasta la fecha las certificaciones que es les reclama del primero y segundo trimestre de este año, aunque sean negativas, de los ingresos realizados en la Depositaria municipal por productos de las rentas de los bienes de propios y de los arbitrios de penas y medidas dentro del término marcado por el Real decreto de 14 de Julio de 1897, y el señalado por esta Administración en la circular citada anteriormente.

Por tanto, y antes de hacer efectiva la multa establecida en el artículo 184 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1897, se armoniza con lo dispuesto por el Real decreto de 9 de Junio de 1903, esta Administración, en el deseo de evitar perjuicios á las Corporaciones aforadas, ha estimado convenientes un último é improrrogable plazo de diez días, para que remitan las certificaciones reclamadas, con apercibimiento de que una vez, transcurrido el plazo señalado, sin más aviso se decretará la imposición de la multa de que fueran ya concitados, que han de hacer efectiva en metálico en las cajas del Tesoro.

Ayuntamientos que se citan

Ayuntamientos	Trimestres
Ardón.....	2.º
Barjas.....	2.º
Cabreros del Río.....	1.º y 2.º
Cabrilanes.....	1.º
Cacabelos.....	2.º
Calzadilla.....	2.º
Campazas.....	2.º
Canilla.....	2.º
Cármenes.....	2.º
Carracedelo.....	1.º y 2.º

Ayuntamientos	Trimestres
Castriello los Polvazares.....	2.º
Castromudarra.....	2.º
Cea.....	1.º
Cebrocos del Río.....	2.º
Ománes de la Vega.....	2.º
Cistiernas.....	1.º
Cungosto.....	1.º y 2.º
Corvillos de los Oteros.....	2.º
Encinedo.....	2.º
Escobar de Campos.....	2.º
Febra.....	1.º y 2.º
Gradefos.....	2.º
La Buñza.....	1.º y 2.º
Laguna Dalga.....	1.º
La Robla.....	2.º
La Vecilla.....	2.º
La Vega de Almuza.....	2.º
Lillo.....	2.º
Lrs Barrios de Salas.....	2.º
Manza Mayor.....	2.º
Murias de Paredes.....	1.º y 2.º
Palacios de la Valquerana.....	1.º y 2.º
Palacios del Sil.....	2.º
Parque del Sil.....	2.º
Quintana del Castillo.....	1.º y 2.º
Riego de la Vega.....	2.º
Riello.....	2.º
Sahagún.....	1.º y 2.º
Sariego.....	1.º y 2.º
San Andrés del Rabanedo.....	2.º
Ser Esteban de Valdeusa.....	2.º
San Pedro Bercianos.....	2.º
Santa Colomba Somosa.....	2.º
Santa Elena de Jamuz.....	2.º
Santa María del Páramo.....	2.º
Santas Martas.....	2.º
Santiago Millas.....	1.º
Santaolaya Valdeocina.....	1.º y 2.º
Soto y Amio.....	2.º
Toral de los Guzmanes.....	2.º
Trabadelo.....	2.º
Urbiales del Páramo.....	2.º
Valdeumbra.....	1.º
Valverde del Camino.....	1.º
Vegariza.....	1.º y 2.º
Vega de Valcarlos.....	1.º y 2.º
Villabona de Lescana.....	2.º
Villacé.....	2.º
Villafra.....	2.º
Villanueva de D. Sancho.....	2.º
Villanueva de los Bienes de propios.....	2.º
Villamol.....	2.º
Villamoriel.....	2.º
Villaueva las Manzanas.....	2.º
Villaturiel.....	1.º
Villaverde.....	2.º
Zotes del Páramo.....	2.º

León 2 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, *Juan Montero y Daza*.

1 por 100 de pagos

Circular

En vista de que los Ayuntamientos que á continuación se expresan no han remitido las certificaciones de los pagos realizadas por la Depositaria sujetos al 1 por 100, del segundo trimestre del corriente año, y habiendo transcurrido el plazo que para la realización de este servicio concede el Reglamento de 10 de Agosto de 1893, y el fijado por esta Oficina en el Boletín Oficial de 15 de Agosto último, esta Administración, por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, de esta fecha, invita de nuevo á los aludidos Ayuntamientos á la presentación del certificado reclamado, con apercibimiento de que si en el improrrogable término de cinco días no obra en esta Administración el certificado de referencia, sin más aviso se acordará la imposición de la multa que determina el art. 184 de la vigente ley

AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA

Ejercicio de 1904

Mes de Septiembre

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el mes arrión indicado, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Enero de 1903, y Real decreto de 27 de agosto del citado año de 1903.

	PESETAS Cts.
1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	
Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio y conservación y reparación de los mismos.....	1.486 66
Suscripciones.....	16 66
Atenciones de la Casa-Asilo, socorro y conducción de pobres traspuentes y socorros domiciliarios.....	2.024 10
Cupo de consumos para el Tesoro, personal y material para la recaudación y administración de dicho impuesto.....	22.149 91
Intereses de empréstitos.....	756 08
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley. Jornales y haberes á servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución, é individuos de clases pasivas que no exceden de 1.000 pesetas anuales.....	423 75
TOTAL.....	26.259 47
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Haberes á las clases pasivas cuya retribución excede de 1.000 pesetas anuales, material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía.....	741 60
Policia urbana y rural.....	3.098 38
Imprevistos.....	250 *
Construcción, conservación y reparación de obras públicas cuyo coste corresponde al Municipio.....	7.135 41
TOTAL.....	11.195 34
3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para los de este índole.....	1.383 23
Resumen general	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	26.259 47
Id. los id. id. de id. diferible.....	11.195 34
Id. los id. id. de carácter voluntario.....	1.383 23
TOTAL GENERAL.....	48.838 14

Importa la presente distribución de fondos las figuradas cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho pesetas catorce céntimos. León 24 de Agosto de 1904.—El Contador, Vicente Ruiz.
«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 27 de Agosto de 1904.—Aprobada: Remítase al Gobierno de provincia á los efectos del párrafo 1.º del art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.—Garrote.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.»

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle
El día 18 del presente mes de Septiembre, y horas de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial, ante la Comisión designada al efecto, la primera subasta para el arriendo á venta libre de las diferentes especies que comprende el impuesto de consumos de este distrito en el año próximo venidero de 1905, bajo el tipo de 4.418,72 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará bajo el sistema de pujas á la baja, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; debiendo comparecer previamente los licitadores que tomen parte en la subasta el 5 por 100 del tipo de aquélla, de conformidad al vigente reglamento de Consumos. Si dicho arriendo no tuviera efecto en la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 28 del indicado mes,

en el mismo local, á iguales horas, bajo el expresado tipo y con idénticas formalidades; admitiéndose en esta posturas por las dos terceras partes del tipo de subasta.
San Adrián del Valle 4 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Marcelo Ferrández.

Alcaldía constitucional de La Robla
El día 18 de los corrientes, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la consistorial de este Ayuntamiento el arriendo á venta libre de los derechos de tarifa y recargos municipales que en el año de 1905 devenguen los vinos, aguardientes, alcohol y licores, carnes frescas y saladas destinados á la venta, bajo el tipo de 9.253,50 pesetas, y las condiciones que detrimina el pliego que se halla de manifiesto en Secretaría por diez días; y si no tuviera efecto la primera subasta de todos ó alguno de los artículos mencionados, se celebrará la segunda á los

Municipal, multa en la que ya han incurrido, y con la que fueron conminados en la circular anteriormente citada; habiendo incurrido además en la responsabilidad determinada en el art. 19 del Reglamento de 10 de Agosto de 1899, ya citado; por lo que una vez transcurrido este último plazo, además de hacer efectiva la multa, se combararán Comisionados planteados que por cuenta de las Corporaciones pasen á recoger el servicio, con las dietas de 7,50 pesetas diarias.
León 3 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Muntero y Daza.

- Ayuntamientos que se citan*
- Balboa
 - Barreiros
 - Cadón
 - Castrillo de Cabrera
 - Cosgosto
 - Fabero
 - Fresopado
 - Palacios del Sil
 - Sahagún
 - Sancedo
 - San Esteban de Valdeusa
 - Valdombre
 - Villasbariego

Contribución Industrial
PADRONES

Prevenido por las instrucciones vigentes y el reglamento de la Contribución industrial y de comercio en sus artículos 62 y 63, y dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de documentos obraterios al año natural, que dentro del actual trimestre deben formarse los padrones que han de servir de base á la matrícula del próximo año de 1905, por lo cual la Administración de mi cargo, considerando que ha llegado la época de dar comienzo á la formación de los padrones de industrial, cree oportuno dirigir á los Sres. Alcaldes y Secretarios las prevenciones siguientes:

1.º Tan pronto como reciban la presente circular darán principio á la formación del padrón de sus respectivas localidades, incluyendo en él, con expresión de calles y números, todos los industriales que figuren en la matrícula del actual año y que no hayan sido baja, y además todos los que deban serlo por haber presentado declaración de alta y ésta haya sido aprobada y comunicada por esta oficina, así como también aquellos á quienes se hubiese instruido expediente de defraudación ó de ocultación en la clase que por consecuencia del mismo deban figurar, teniendo presente por otra parte las bajas acordadas y comunicadas por esta oficina, las que de ningún modo se incluirán en el expresado padrón.
2.º Las altas y bajas presentadas y recibidas en esta oficina, no se tendrán en cuenta para la inclusión ó exclusión en el padrón de los que las han producido, por cuanto que no pueden sufrir efecto alguno hasta que sean legalmente aprobadas y reconocidas, y llegado este caso se formará para ello un padrón adicional, que se remitirá por duplicado á esta oficina para la resolución que proceda, cuidando de no omitir su remisión bajo pretexto alguno.

3.º Los padrones se formarán por duplicado, remitiendo ambos ejem-

plares á esta oficina para su aprobación, dentro del término que se sefielará en esta circular, si lo mereciese, devolviendo luego esta Administración un ejemplar á la Alcaldía respectiva, quedando el otro en esta depende: cia á los efectos reglamentarios procedentes.

4.º Dicho documento, tanto el original como su copia, se remitirá á razón de 10 céntimos de peseta cada hoja, según está prevenido en la vigente ley del Timbre; en la inteligencia que, el que exceda de dicho requisito legal é indispensable, será devuelto para que sea debidamente reintegrado, incurriendo además la Alcaldía encargada de verificarlo en la responsabilidad que la citada ley del Timbre determina.

5.º Los Sres. Alcaldes y Secretarios al formar el documento de que se ha hecho mérito, tendrán sumo cuidado, á fin de evitar errores en la aplicación de cuotas, de ajustarse estrictamente á las tarifas vigentes, consignando con toda exactitud la tarifa, clase y epígrafa que á cada industria corresponde, así como la cuota aplicable á cada industria dentro de la base de población que cada localidad tiene determinado, como asimismo el que á los contribuyentes se les consignan los dos apellidos.

6.º El padrón ha de obrar indeliblemente en esta dependencia, con su correspondiente copia, el día 1.º del próximo mes de Octubre, y, en otro caso, sin más aviso se adoptarán las medidas coercitivas contra los morosos que autoriza el art. 70 del vigente reglamento de industrial, imponiéndoles la multa de 25 pesetas, y además el nombramiento de un comisionado especial que á costa del Alcalde y Secretario haga el padrón, y con cuya responsabilidad quedará desde luego comitado.

Espera esta Administración que los Sres. Alcaldes y Secretarios no darán lugar á la adopción de las medidas de rigor indicadas, una vez que las disposiciones que rigen sobre el servicio de que se trata son claras y terminantes, siendo además un servicio reglamentario conocido para todos, y por otra parte el plazo para llevarlo á cabo dentro del término reglamentario, es más que suficiente; advirtiendo que así como esta Administración está dispuesta á contestar á cualquier consulta que se le haga, también lo está á no tolerar demoras que no resulten justificadas.

Del recibido de la presente circular y de quedar enterados de cuanto en la misma se dispone, se servirán los Sres. Alcaldes acusarme recibido por el correo inmediato al día en que la recibían.

León 2 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Muntero y Daza.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Ormenes

Las cuentas municipales correspondientes al presupuesto de 1903, están desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan enterarse de los datos y hacer las reclamaciones oportunas.

Ormenes 27 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Bonifacio Miranda.

diez días después, por las dos terceras partes del tipo anunciado, en igual forma.

La Róla 4 de Septiembre de 1904.—P. A. del A. P. y primer Teniente, el segundo Teniente, Juan Antonio García.

Aldaldía constitucional de Valdepolo

Las cuentas municipales pertenecientes al año 1903 y el presupuesto formado para 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría por espacio de quince días, para que puedan ser examinados, y presentar en contra de los mismos las reclamaciones que estimen justas; pues pasados que sean no serán atendidas. Valdepolo 29 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Santiago Pérez.

Aldaldía constitucional de Vegamián

Confeccionado el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el año de 1905, así como los cuentas de Administración y Depósito, correspondientes al ejercicio de 1903, quedan expuestas al público, tanto éstas, como aquéllas, en esta Secretaría municipal por el plazo de quince días. Durante los cuales pueden ser examinados ambos documentos por cuantos lo crean conveniente, presentando dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas; pues transcurrido que sea no se atenderán.

Vegamián 28 de Agosto de 1904.—El 2.º Teniente Alcalde, José Rodríguez.

Aldaldía constitucional de Vegas del Condado

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del arriendo a venta libre de las especies que se determinan en el edicto publicado en el Boletín Oficial de 26 de Agosto último, número 103, se anuncia una segunda en iguales términos y por el mismo tipo que la primera, según lo dispuesto en el art. 281 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, para el día 9 del actual y hora de las quince.

Vegas del Condado 1.º de Septiembre de 1904.—Nemesio Robles.

Aldaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Según me participa el vecino de Palanquinos, D. Francisco Mateos del Año, en la noche del día 30 de Agosto último lo fueron robados de la cuadra dos caballerías mayores, de las señas siguientes:

Una yegua, de cinco á seis años, pelo rojo, de siete cuartas de alzada, patizada de una mano, y desherrada.

Una mula quincena, pelo negro, de seis cuartas y media de alzada, y herrada de las matas.

Lo que se anuncia en esta periódico oficial, rogando á las autoridades y Guardia civil la busca y captura de dichas caballerías, y caso de ser hechas las pongan á disposición de esta Aldaldía para su entrega al dueño.

Villanueva de las Manzanas 4 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Marcos.

Se halla terminado y expuesto al público en la respectiva Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por término de quince días, al proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1905. Durante cuyo tiempo podrán hacerse las reclamaciones que se consideren justas; pues pasado que sea no se admitirán:

Llames de la Ribera
Almoza
Villamol
Mansilla Mayor
Castromudarra
Gordaliza del Pino
San Andrés del Rabanero
Joara
Corvillos de los Oteros
Pajares de los Oteros
Val de San Lorenzo
Los Omañas
Cacabeles
Santa Colomba de Somozas
Castrillo de los Polvorazos
Bercanos del Páramo
Santa María de la Isla
Regueros de Arriba
Magaz
Mutzanza
Villaquilambre
Matalana
Valdoteja
Valdefresno
Castrosalón
Berlanga
Destriaga
Cabillos
Valverde del Camino
Riego de la Vega
Santa Marina del Rey.
Luyegü
Villabispá
Cuadros
Sabegüñ
Valdemora
Fresno de la Vega
San Cristóbal de la Polantera
Roperuelos del Páramo
Barjas
Crámpenes

Aldaldía constitucional de Acevedo

Se han aparecido en los pastos de esta villa un cordero de uno á dos años de edad, pelo parú, estas blancas y bien puestas, el cual se halla custodiado por orden del Sr. Alcalde, y será entregado, al que justifique ser su dueño, previo abono de gastos.

Acevedo 23 de Agosto de 1904.—El Alcalde accidental, Joaquín Alonso.

Aldaldía constitucional de Truchas

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1903, con todos sus justificantes; el presupuesto municipal al corriente, y el ordinario para el año próximo de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días. Durante los cuales todos los contribuyentes de este Municipio podrán examinarlos y formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Truchas 27 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Francisco Liébana.

Aldaldía constitucional de Santiago Millas

Terminados y confeccionados el presupuesto general ordinario para

1905 y las cuentas municipales del ejercicio de 1903, de este Ayuntamiento, se hallan uno y otras expuestas al público en esta Secretaría por espacio de quince días para oír reclamaciones; transcurridos los cuales no serán atendidas.

Santiago Millas 29 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Cayetano Fernández.

Aldaldía constitucional de Villamiar

Por acuerdo de la Corporación municipal y Junta de asociados, el día 14 del actual, de once á las trece, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión de su seno, y por sistema de puja á la baja, la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo de 6.000 pesetas á que se añade el cupo y recargos señalados á este Municipio, para el año de 1905, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Si no tuviere efecto la subasta anunciada por falta de licitadores, se celebrará otra el día 21 del mismo, en igual hora que la primera, un expresado local y con las mismas condiciones, no admitiéndose postura que no cubra el tipo señalado en la primera, y en la segunda las dos terceras partes.

Villamiar 1.º de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Severino Castaño

Aldaldía constitucional de Villacé

El domingo próximo, 11 del corriente, y con arreglo á las condiciones del expediente, se arriendan en pública subasta todas las especies gravadas por consumos, y bajo el tipo que en el mismo se señala, cuyo acto se efectuará en la casa consistorial de este Ayuntamiento, de diez á once de la mañana.

Los que quieran tomar parte en la subasta consignarán en el acto el 5 por 100 del total que se señala, y en no diera resultado, se verificará segunda y última por el cupo y sus recargos el domingo siguiente, ó en cualquiera de los medios que establece la Instrucción.

Villacé 2 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Policarpo del Valle.

Aldaldía constitucional de Corvillo de los Oteros

Para el día 15 del corriente, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y sus recargos de este Municipio, en la sala consistorial del mismo, bajo el sistema de puja á la baja, con arreglo al pliego de condiciones obrante en la Secretaría.

Si la primera subasta no diera resultado, tendrá lugar la segunda el día 22, á las mismas horas, por el tipo de las dos terceras partes.

Corvillo de los Oteros 1.º de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Bartolomé Mansilla.

JUZGADOS

Don Juan de la Cruz Fernández, Juez municipal de San Andrés del Rabanero y su término.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución seguidas en juicio ver

bal civil inestado en este Juzgado contra D. Vicente Láziz Díez y D.ª María Pérez Fernández, vecinos de Ferral, para hacer pago á D. Bernardo Martínez Llamazares, vecino de León, de la cantidad de sesenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos, á intereses de una obligación vencida en fecha siete de Septiembre de mil novecientos uno, costas originadas en este Juzgado y dietas del apoderado D. José Orozco Robles, se embargó de la propiedad de Vicente Láziz Díez y María Pérez Fernández, las fincas siguientes:

Término de Ferral

1.º Una tierra, cenotal, al sitio de la Lluera, de cabida dos heminas y media; linda Oriente, prado de Fernando Fernández; Mediodía, tierra de Fernando Vidal; Poniente, otra de Agustín Díez; y Norte, con otras de Luciano Fernández y Felipe Rodríguez, valuada en setenta y cinco pesetas.

2.º Otra tierra, cenotal, al mismo sitio de la Lluera, de cabida una hemina; linda Oriente y Norte, con tierra de Vicente Fernández; Mediodía, con camino, y Poniente, con tierra de Narciso García, valuada en treinta pesetas.

3.º Otra tierra, cenotal, al sitio del Valturín, de cabida una hemina y media; linda Oriente, con adi; Mediodía, con tierra de Eugenio Pérez; Poniente, otra de Saturnino Díez; y Norte, otra de Inalecto Pérez, valuada en veinte pesetas.

4.º Otra tierra, trigal, al sitio de la Collada, de cabida una hemina; linda Oriente, otra de Fernando Fernández; Mediodía y Poniente, con otra de Agustín Álvarez, y Norte, con otra de Florentina Láziz, valuada en veinticinco pesetas.

5.º Un barrical, al camino de León, de cabida dos heminas; linda al Oriente, tierra de Indalecio Pérez; Mediodía, otra de Florentino Álvarez; Poniente, otra de Agustín Rodríguez; y Norte, con camino de León, valuada en cincuenta pesetas.

6.º Una casa, en el casco del pueblo, á la calle de las Eras, cubierta de teja, con varias habitaciones; linda Oriente, con dicha calle; Mediodía y Poniente, con casa de Antonio Láziz, y Norte, con calle servidumbre; valuada en treinta y cinco pesetas.

Se anota á venta las fincas designadas, en segunda subasta, por no haber tenido efecto la primera el día nueve de Agosto actual, y tendrá lugar esta segunda subasta en la sala de audiencias de este Juzgado el día trece del próximo mes de Septiembre, hora de las diez de la mañana, con la rebaja del veinticinco por ciento de la cantidad total por que sufiere en la primera, sin haber suplido los deudores la falta de títulos, sin que sea admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y debiendo consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, los licitadores, el diez por ciento del precio por que se anuncian.

Dado en San Andrés del Rabanero á diez y seis de Agosto de 1904.—Juan Fernández.—El Secretario, José Fuertes.

LEÓN: 1904